

Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

N° 084-2024-GRA/CR.

Huaraz, 04 de julio de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 04 de julio de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 07-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 26 de junio de 2024, el **INFORME N° 002-2024-GRA-CR/CO-S**, de fecha 06 de junio de 2024, elaborado por la **Comisión Ordinaria de Salud** del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, en su artículo 15° de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; dispositivo legal concordante, con el artículo 2° y los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con lo previsto en el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 045-2024-GRA/CR**, de fecha 02 de mayo del año en curso, el Pleno del Consejo Regional acuerda: "Artículo Primero.- AUTORIZAR, a la **Comisión Ordinaria de Salud**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, para realizar el acto de fiscalización al Centro de Salud CISEA Huarupampa, en cuanto al buen funcionamiento de la entidad y el adecuado uso de los recursos asignados. **Presupuesto requerido: S/ 50,00 (cincuenta y 00/100 soles)** (...)";

Que, en ese sentido, con fecha 07 de mayo de 2024, como se desprende del **ACTA DE VISTA AL CENTRO DE CISEA HUARUPAMPA**, los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, acompañados por la Consejera Regional por la provincia de Huaraz, realizaron una visita al Centro de Salud CISEA Huarupampa, en el marco de cumplimiento de las funciones de fiscalización establecidas en los artículos 15° literal k) y artículo 16° literal





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) de la LOGR, modificada por la Ley N° 31812, así como lo dispuesto en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 58° del RIC;

Que, el artículo 6° del RIC, referente a la **función de fiscalización**, establece: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. (...) 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora";

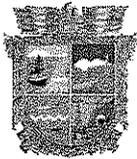


Que, **LAS COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y **fiscalización** del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de informes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, en tal contexto, la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash emiten el **INFORME N° 002-2024-GRA-CR/CO-S**, de fecha 06 de junio de 2024, quienes después de realizar el análisis y evaluación conforme a sus legales atribuciones, **CONCLUYEN:**

"Estando a lo señalado precedentemente, la Comisión Ordinaria de Salud, concluye lo siguiente:

- 4.1. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y literal h) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, los servidores tienen la obligación de "**Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos**".
- 4.2. En la visita de fiscalización efectuada al Centro de Salud del CISEA Huarupampa, con fecha 07 de mayo de 2024, correspondiente al mes de abril de 2024, se ha podido verificar el ingreso del personal fuera del horario establecido, tales como: serumistas en total cuatro (4); personal nombrado del D.L. N° 276, en total veinte (20); personal CAS, en total veintiocho (28); y personal interno de ciencias de la salud de la Micro Red Huarupampa, en total seis (6). Además, salidas por motivos personales dentro del horario de trabajo de nueve (9) servidores nombrados y de seis (6) servidores CAS. Siendo de advertir la inobservancia de la normativa vigente que regula las obligaciones que tienen los trabajadores del Estado, en cuanto a la asistencia y permanencia dentro de los horarios establecidos.
- 4.3. El segundo párrafo del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que "**Los descuentos por tardanza e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción**"; por lo que, si bien es cierto que, la Jefa de la Micro Red Huarupampa, ha cumplido con poner en conocimiento el récord de asistencia a la Red de Salud Huaylas Sur; sin embargo, resulta pertinente requerir a la mencionada Red de Salud que implemente no solo



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los descuentos respectivos, sino que además inicie las acciones de deslinde de responsabilidades que correspondan.

- 4.4. En cuanto a la supuesta ruptura de relaciones humanas entre el personal que laboraba en el Área de Promoción de la Salud - PROMSA, corresponderá a la Red de Salud Huaylas Sur implementar las medidas administrativas pertinentes, procurando el buen funcionamiento de la institución.
- 4.5. Respecto de los problemas que aquejan al Centro de Salud CISEA Huarupampa, señalados en el numeral 3.7 del presente informe, es de advertir que su atención se encuentra dentro de los alcances de la Red de Salud Huaylas Sur, por ser el órgano superior inmediato y tener la calidad de unidad ejecutora.
- 4.6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3) de la Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA -Norma Técnica sobre Categorías de Establecimientos del Sector Salud, por la Categoría 1-3 en que se encuentra ubicado, el Centro de Salud del CISEA Huarupampa, contará con el personal mínimo requerido.”;



Que, asimismo, la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en su numeral V – RECOMENDACIONES, por **unanimidad** recomienda al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, **aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional** los artículos descritos en el informe en comentario;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas”, dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 04 de julio del año en curso el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del **Informe sobre los Resultados de Acción de Fiscalización sobre Presuntos Actos Irregulares en el Centro de Salud CISEA Huarupampa**; inmediatamente, sustenta el Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional y los demás integrantes; seguidamente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema, generándose una serie de deliberaciones; asimismo, el Asesor Legal del Consejo Regional realiza algunas precisiones y aclaraciones sobre el tema en comentario; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el **INFORME N° 002-2024-GRA-CR/CO-S**, de fecha 06 de junio de 2024 y con las precisiones realizadas en el artículo segundo, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME N° 002-2024-GRA-CR/CO-S, presentado por la Comisión Ordinaria de Salud, que contiene los resultados de la acción de fiscalización sobre presuntos actos irregulares en el Centro de Salud CISEA Huarupampa, en el marco de la autorización otorgada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 045-2024-GRA/CR, del 02 de mayo del 2024, Informe que en calidad de **Anexo** se adjunta al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados a la Red de Salud Huaylas Sur a fin de que evalúe el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa en contra del personal del Centro de Salud CISEA Huarupampa, que se detalla en el numeral 3.3) del INFORME N° 002-2024-GRA-CR/CO-S, por haber incurrido en presunta falta administrativa de ingresar a su centro de labores fuera del horario establecido (tardanza) y salir de su centro de labores por motivos personales dentro del horario de trabajo (salir sin autorización de su jefe inmediato superior).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados a la Red de Salud Huaylas Sur, a fin de que de acuerdo a sus atribuciones conferidas por Ley, implemente las medidas administrativas que correspondan, por la presunta ruptura de relaciones humanas entre el personal que laboraba en el Área de Promoción de la Salud - PROMSA del Centro de Salud CISEA Huarupampa, según se detalla en el numeral 3.6) del INFORME N° 002-2024-GRA-CR/CO-S.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR, a la Red de Salud Huaylas Sur a que se sirva atender al Centro de Salud CISEA Huarupampa, en cuanto a abastecimiento con medicamentos; asignación de un personal en obstetricia al Puesto de Salud de Atipayán; dotación de insumos para el Tópico, materiales de escritorio y de limpieza; asignación de más personal en odontología; y convocatoria a concurso público para cubrir las plazas vacantes y presupuestadas denominadas "bloqueadas".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO